

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

13.037

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1595

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Inscripción de las Colecciones de cupones de adultos en Carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se pone en conocimiento de los titulares de colecciones de cupones de adultos que deberán inscribir en la Tabla de Carnicería de su elección las cartillas del 2.º semestre del año actual, utilizando el correspondiente boletín de inscripción de la cartilla de racionamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 3 de junio de 1950.
—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1596

Peso neto artículos de racionamiento

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se advierte al público consumidor que los artículos de racionamiento que se expendan al público a través de las Tiendas de Ultramarinos deberán suministrarse sin incluir en el peso la tara de las bolsas o envoltorios, esto es que cada ración contenga el peso neto anunciado en el reparto.

Caso de que el consumidor no disponga de bolsas y desee por tanto que el establecimiento le provea del correspondiente envoltorio, deberá exigir que dicha bolsa sea pesada aparte, de forma que quede debidamente garantizado el peso neto del racionamiento que se retira.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 3 de junio de 1950.
—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 1598

MINISTERIO DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Baleares

Nota sobre prescripción a los tres años de los contratos de compra-venta de productos por el servicio nacional del trigo

Cumplimentando lo dispuesto por la Delegación Nacional del S. N. T., en Circular n.º 270 del 22 de mayo ppdo., se recuerda a los agricultores y público en general a quienes pueda interesar que los contratos de compra-venta de trigo y demás cereales y leguminosas (ejemplares negociables A4-AC-1) extendidos por los Jefes de Almacén de este Servicio prescriben a los tres años a contar desde la fecha de los mismos, por tanto, a partir de dicho día quedan nulos y sin valor alguno.

Palma de Mallorca, 3 de junio de 1950.
—El Jefe Provincial, Antonio Vega Calero.

Núm. 1413

Don Manuel Cortés Aguiló, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 14.—S. S.—Excmo. señor Presidente, Don Gonzalo Fernández de Castro Duquesne.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Tomás Ogayar Ayllón.—Vocales: Don Bernardo Suau Caldés y Don Carlos Zaforteza de Oleza.—En la ciudad de Palma de Mallorca a diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo el recurso promovido por D. Pedro Alcover Sureda, mayor de edad, Médico, casado, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Pedro Ferrer Amengual y dirigido por el Letrado Don Félix Pons Marqués, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia de veinte y seis de abril del año último, fijando determinada cantidad como pago para la expropiación de la finca señalada con los números 8, 10 y 12 de la Calle de Miñonas de esta ciudad, habiendo intervenido el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, en representación de la Administración demandada.

Resultando: Que en 25 de abril de 1945 el Ayuntamiento de esta ciudad acordó conceder la necesaria autorización para proyectar la reforma parcial urbana llamada número 12 de Palma, acordándose con fecha 2 de julio de 1946 ratificar definitivamente la aprobación del proyecto de tal reforma presentado por el recurrente Don Pedro Alcover Sureda y ratificando igualmente las condiciones establecidas en acuerdos procedentes para su ejecución, aprobando también el proyecto la Subcomisión de Sanidad, y acordándose posteriormente la formación del pertinente proyecto para la aplicación de contribuciones especiales, que fué en definitiva aprobado por el Sr. Delegado de Hacienda.

Resultando: Que convertido el recurrente en concesionario del Ayuntamiento para la ejecución de dicha reforma, se consignaron entre las obligaciones del mismo la adquisición de todos los inmuebles y derechos afectados por la reforma indicada, sujetándose a lo legislado respecto a la expropiación forzosa y debiendo intentar previamente el acuerdo con los interesados en cuanto a la tasación a practicar para la valoración de los inmuebles y derechos afectados.

Resultando: Que frustrado el intento de avenencia con los propietarios herederos de Don Rafael y Don Francisco Cerdó, para la adquisición de la finca señalada con los números 8, 10 y 12 de la Calle de Miñonas, se incoó el oportuno expediente de expropiación forzosa, formándose por el Arquitecto del concesionario la hoja de aprecio que fija en 132.490'60 pesetas la indemnización por la propiedad del inmueble; rechazado por los propietarios, fué formulada por el Arquitecto pertinente su hoja de aprecio que fija en 567.169'50 ptas. la indemnización por el mismo concepto, y no habiéndose puesto de acuerdo,

fué formulada por tercer Arquitecto la hoja de aprecio y fijado en 482.040'00 pesetas el valor real o justiprecio de la indicada finca, y finalmente el Excmo. señor Gobernador Civil resuelve con fecha 28 de abril de 1949 que la cantidad a entregar a los Señores herederos de D. Rafael y D. Francisco Cerdó por la expropiación de la mentada finca, sea la de 326.742'96 pesetas incluido el tres por ciento de afectación.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso por parte de Don Pedro Alcover Sureda, en escrito de 4 de julio del año último, el presente recurso contencioso-administrativo, y reclamado y recibido el expediente administrativo, formalizó la demanda en escrito de 22 de septiembre siguiente, en el que después de hacer la relación de los hechos alega que la resolución impugnada adolece de los siguientes defectos: a) que la hoja de aprecio formulada por el Perito del propietario no se ajusta al artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924; b) que la hoja de aprecio formulada por el perito tercero no se ajusta al artículo 117 del mismo Reglamento; c) que la resolución impugnada no es motivada, requisito exigido por el artículo 119 del citado Reglamento; y d) que la cifra señalada por la autoridad gubernativa representa lesión mayor de una sexta parte del justo precio; adujo las alegaciones del artículo 42 de la Ley que rige esta jurisdicción y los fundamentos legales que estimó pertinentes y suplicó al Tribunal acuerde anular la resolución recurrida, por uno de los defectos apuntados en los apartados a), b) y c), alternativamente, y si no estima estas pretensiones, se acuerde la revocación de la resolución impugnada por lesión superior a una sexta parte del precio justo, y se declare que el justiprecio que corresponde abonar a los propietarios por la indicada finca, es el señalado en la hoja de aprecio del Arquitecto del concesionario de la Administración o el que en justicia señale el Tribunal, todo ello con expresa imposición de costas al que se opusiere.

Resultando: Que emplazado el Señor Fiscal, contestó la demanda en escrito de ocho de noviembre último, en el que acepta los hechos reseñados por el recurrente, pero se opone a la demanda por estimar que la resolución gubernativa se fundamenta precisamente en el artículo 119 del Reglamento de Obras citado, que le concede facultades para tal resolución, por lo que solicita la confirmación de la resolución recurrida, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que previos los trámites legales, se celebró la vista el trece del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal de este Tribunal D. Bernardo Suau Caldés.

Vistas las disposiciones legales alegadas por las partes, las que se citan en la presente y demás de general aplicación.

Considerando: Que el primer motivo del recurso se funda, cual se solicita en el número primero del símplico de la demanda, en que la hoja de aprecio presen-

tada por el Perito de los propietarios no se ajusta a derecho, solicitándose la nulidad del expediente y la retroacción del mismo de la presentación de la referida hoja de aprecio. La legislación vigente en materia de expropiación forzosa busca y desea el acuerdo entre el propietario y la Administración para el justiprecio; si éste no se logra, ordena que la entidad expropiante formule hoja de aprecio, la que puede ser aceptada o rechazada por el propietario, y, en el caso de rechazarla, éste debe presentar otra tasación, firmada por su Perito, en la que razone los motivos de su disconformidad y consigne las valoraciones que imperiosamente exige el artículo 111 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, como preliminar indispensable para obtener, del contraste de ambas tasaciones, la base para conseguirse el acuerdo a que se refiere el Art.º 112, o los datos necesarios para que el Perito tercero pueda dictaminar con acierto, en vista de los motivos de disconformidad existentes, y siempre como antecedentes valiosos para la resolución justa y motivada por el Gobernador Civil. En los expedientes de expropiación no se declaran derechos; su finalidad se limita a tasar la finca con miras a obtener su verdadero justiprecio, y por ello los requisitos exigidos por el citado artículo 111 son de rigurosa observancia, porque los mismos, en unión de los motivos de disconformidad que se aleguen, son de gran valor para que en vía contenciosa pueda apreciarse la existencia o no de lesión en el precio fijado, por lo que, si se omiten esos fundamentos y requisitos expuestos, no hay más remedio que declarar la nulidad de lo actuado desde ese momento, porque la tasación así realizada no puede servir de antecedente para llegar a la consecuencia que persigue la Ley, que es el precio justo, debiendo partirse para fijarlo, no de opiniones, sino de los datos exigidos inexorablemente por las disposiciones vigentes.

Considerando: Que en la hoja de aprecio formulada por el Perito de los propietarios, obrante al folio 13 del expediente, no razona aquél los motivos de su disconformidad con la tasación hecha por la Administración, ni consigna las declaraciones que imperiosamente exige el repetido artículo 111, por lo que, en armonía con la doctrina expuesta en el anterior Considerando, procede, estimando el motivo que se examina, declarar la nulidad del expediente origen de esta resolución y retrotraerlo al momento de la presentación de la hoja de aprecio del propietario, para que el Perito de éste se ajuste, en su formulación a los requisitos legales dichos.

Considerando: Que esta declaración hace ineficaz el estudio de las restantes peticiones del símplico de la demanda, deducidas alternativamente; y que en esta jurisdicción es inoperante la declaración sobre costas.

Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Pedro Alcover Sureda, contra la resolución del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia de veinte y seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente en que aquella

fué dictada y la retroacción del mismo al trámite de presentación por el propietario de su hoja de tasación, para que el Perito de éste, se atenga en su redacción a los requisitos legales, declarándose las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo Fernández de Castro.—Manuel F. Carrascosa.—Tomás Ogayar.—Bernardo Suau.—Carlos Zaforteza.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Ponente el Vocal de este Tribunal D. Bernardo Suau Caldés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certificado. Palma diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a once de mayo de mil novecientos cincuenta.—Manuel Cortés.

Núm. 1557

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Don Antonio Martorell Monar, Oficial Letrado del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del Pleno de la citada Corporación Municipal de 3 de abril del corriente año, por el que se procedió a la supresión del Negociado de Personal, que, en lo sucesivo, quedará constituido por varias secciones dentro de la Secretaría General Municipal, y que una de ellas será el «Oficial Letrado».

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1569

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte de Don Antonio Cabrer Más se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de fecha treinta de marzo del corriente año, dictada en el expediente de expropiación forzosa de los derechos de comerciante del establecimiento denominado «La Azucena», propiedad del recurrente, situado en la finca núm. 1 de la calle de Vilanova y núms. 60 a 64 de la de San Miguel de esta ciudad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley que rige esta jurisdicción, se hace público, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palma de Mallorca a uno de junio de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1599

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia núm. Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Baleares, contra Don Pedro Vallori Perelló, he acordado por providencia de esta fecha sacar por primera vez y por término de ocho días a pública subasta los siguientes muebles embargados, que obran en poder del sancionado, calle de Rossíñol n.º 20 Palma, y cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de junio próximo a las once de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Bienes	Pesetas
Un armario de madera chapada, al parecer de nogal, con dos puertas y dos cajones, de 2 m. alto por 1'20 m. de ancho en.	150'00
Una cómoda de madera al parecer de caoba, con cuatro cajones y piedra de mármol blanca en.	65'00
Un reloj de pared, sin marca	

ni número visible con muebles de madera, al parecer de haya, de 0'40 m. de altura por 0'15 metros de ancho, aproximadamente, en 100'00

Sumando en total la peritación la de trecientas quince pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes saldrán por un solo lote y por el precio total del avalúo que es el que sirva de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Todo licitador a excepción del sancionado, para tomar parte en la subasta, deberá depositar ante la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del tipo de subasta.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.—Fernando Doderó Pérez.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1600

Don José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia de la Ciudad y partido de Mahón.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona en nombre y representación de don Guillermo, Doña María Victoria, D. Ricardo, D. Miguel y D.ª Josefa Pons Fargas; y Doña Magdalena Pons Pons como madre y legal representante de sus hijos Guillermo y Teresa Pons Pons, vecinos de esta ciudad, contra D. Jaime Esbert Olives, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Villa-Carlos sobre pago de veinte y tres mil doscientas cincuenta pesetas intereses y costas y a petición de la parte actora se ha acordado en providencia de hoy dictada en dichos autos, sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes lotes comprensivos de bienes inmuebles embargados en los referidos autos, de la pertenencia de don Jaime Esbert Olives, señalando para que tenga lugar el remate el día ocho de julio próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Primero.—Casa número treinta y nueve de la calle de José Antonio de Villa Carlos, lindante derecha con la de José Preto, a la izquierda con otra de Clara Quintana y dorso huerto de casa de Pedro Quintana, inscrita al folio 60, tomo 322, finca 453, inscripción 6.ª valorada en ocho mil pesetas.

Segundo.—Casa número quince de la calle de Mahón, de Villa-Carlos, lindante a la izquierda con la de Francisco García, derecha herederos de María Arbona y al dorso de la carretera de Mahón a Villa-Carlos, inscrita al folio 60, tomo 383, finca 594, inscripción 3.ª, valorada en cuatro mil pesetas.

Tercero.—Casa y cochera números veinte y uno y veinte y tres, de la calle de Victory de Villa Carlos, que mide ciento cincuenta y seis metros cuadrados lindante a la derecha con calle de Victory y terreno de hermanos Hernández Escribá, a la izquierda casa de Cristóbal Díaz y fondo terreno de Jaime Esbert Olives, inscrita al folio 22 vuelto del tomo 679, finca 1.790, inscripción 6.ª, valorada en doce mil pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Las fincas descritas se subastarán y rematarán separadamente unas de otras de forma que comprenda cada una un lote.

2.ª La documentación respecto a la propiedad de dichas fincas estará de manifiesto en la Secretaría del Infrascito durante todos los días hábiles y horas de diez a doce para que pueda ser examinada por los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con aquella sin derecho a exigir ninguna otra.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente por todo licitador en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la tasación.

5.ª Las cargas anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción del precio del remate.

6.ª Podrá cederse el remate a un tercero.

7.ª Las consignaciones a que se refiere la condición número cuarta serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corres-

pondá al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

8.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición cuarta.

Dado en Mahón, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta.—José Vidal.—P. S. M.—El Secretario, Joaquín Todo.

Núm. 1593

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHON

Por el presente se hace saber que en los almacenes de este Establecimiento se encuentran a disposición de los industriales que deseen examinarlos, la cantidad de 115'660 kilogramos de trapo blanco de algodón con un precio límite mínimo de 11'00 ptas. kilo y la de 162'680 kilogramos de trapo de color de algodón con un precio límite mínimo de 8'75 ptas. kilo para ser vendidos mediante concurso de venta de material de Acuartelamiento que ha sido troceado por inútil, cuyo concurso tendrá lugar en este Parque el día 15 de junio próximo, pudiendo los que lo deseen presentar los pliegos de sus ofertas en la Secretaría de la Dirección de este Establecimiento todos los días laborables, desde la fecha hasta el día del concurso de 10 a 12.

El importe por gastos de anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Villa-Carlos, 27 de mayo de 1950.—El Jefe del detall, Eduardo Casado Landaburu.—V.º B.º—El Director, Julio Oliva.

Núm. 1577

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE MALLORCA E IBIZA

Juzgado de Instrucción

Don Juan Ferrer Madariaga, Oficial Tercero de la R. N. A., Juez Instructor del Expediente Instruido al Inscrito Antonio Escandell Guasch, por pérdida de la Cartilla Naval.

Hago Saber: Que por decreto auditoriado recaído en el mismo, se declara nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad la persona que le posea y no haga entrega del mismo a la Autoridad de Marina.

Dado en Palma de Mallorca a primero de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez Instructor, Juan Ferrer Madariaga.

Núm. 1594

RECAUDACION EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PETRA

Anuncio de Subasta

Don Matias Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Petra, provincia de Baleares.

Hago Saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de esta villa, por el concepto de Guardería Rural, se ha dictado con fecha 10 de mayo último, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 30 de junio próximo a las once horas, en el local del Juzgado.

Nombre del deudor: Antonia Fons Mestre.

Término donde radica la finca: Petra.

Pieza de tierra llamada La Taulera de cabida de once áreas setenta y dos centiáreas o lo que fuere, lindante al Norte con camino; Sur acequia; Este tierras de Gabriel Fons y al Oeste las de Rafael Caldentey. Figura amillarada con un líquido imponible de cuarenta y tres pesetas veinte céntimos. Es libre de cargas reales. Consta inscrita al tomo 1859. libro 167, de Petra, folio 182, finca 7288, inscripción 1.ª

Capitalización de la finca: Ochocientas sesenta y cuatro pesetas.

Condiciones de Subasta

1.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del tipo-base de enajenación en la finca.

3.ª El rematante vendrá obligado entregar al Recaudador en el acto o dentro los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si, hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que se ingresará en las arcas municipales.

ADVERTENCIAS: El deudor o sus causahabientes podrán liberar la finca antes que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal recargos y costas del procedimiento.

Petra a 1.º de junio de 1950.—Matias Mayol.

Anuncio de Subasta

Don Matias Mayol Fuster, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Petra provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos al Ayuntamiento de esta villa por el concepto de Guardería Rural, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 30 de junio próximo a las diez horas en el local del Juzgado.

Nombre del deudor: Antonia Mestre Bauzá.

Término donde radica la finca: Petra.

Pieza de tierra llamada San Uguet, de cabida de doscientas sesenta y seis áreas treinta y seis centiáreas, o lo que fuere, lindante al Norte con tierras de Juan Mestre Bauzá; al Sur con las de Antonio Mestre Bauzá; al Este con el predio La Comuna y al Oeste con torrente y camino de establecedores. Figura amillarada con un líquido imponible de quinientas ochenta y cinco pesetas veinte céntimos.

Consta inscrita al libro 69 folio 63 finca n.º 2.926 inscripción 1.ª

Es libre de cargas reales.

Capitalización de la finca: once mil setecientos cuatro pesetas.

Condiciones para la Subasta

1.ª Los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por ciento del tipo-base de enajenación de la finca.

3.ª El rematante vendrá obligado entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si, hecha la adjudicación, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en las arcas municipales.

ADVERTENCIA: El deudor o sus causahabientes podrán liberar la finca antes que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Petra a 30 de mayo de 1950.—Matias Mayol.

Núm. 1601

FERROCARRIL DE ALARO

Balace activo y pasivo de esta Sociedad (en liquidación) del 31 de diciembre de 1949.

ACTIVO	
Caja	17'54
Caja de Ahorros	17.358'50
Acciones en Cartera	7.200'00
Pérdidas de ejercicios anteriores	35.641'74
Suma.	60.218'14
PASIVO	
Capital	60.000'00
Beneficio de 1949	218'14
Suma.	60.218'14

Este Balance ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas en sesión celebrada en el día de la fecha.

Palma 16 de mayo de 1950.—El Presidente, Pedro Sampol Ripoll.—El Secretario, R. Palou.